



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340371561 ✓



Fecha: 29-09-2010

Bogotá,

Doctor  
EDWARD ARIAS RUBIO  
Concejal  
Calle 36 28 A 41 Oficina 303  
Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito. Bicitaxis triciclos.

En atención a la solicitud de concepto, radicada con el No. 2010-321-050324-2, si los vehículos **bicitaxis** de tres ruedas, están incluidos dentro de la denominación **triciclos** contemplada en el Código Nacional de Tránsito y qué otra normatividad los regula. De conformidad con lo ordenado por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se rinde el siguiente:

La ley 769 de 2002 define en el artículo 2º el **triciclo** así:

*“Vehículo **no motorizado de tres (3) ruedas**, accionado con el esfuerzo del conductor por medio de pedales”. (Negrillas fuera del texto).*

El artículo 94 de la Ley 769 de 2002, determina las normas generales para los **triciclos**, entre las que establece que los conductores de los tipos de vehículos allí mencionados y sus acompañantes, deberán vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación, que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Igualmente deberán usar casco de seguridad.

El artículo 95 siguiente ordena:

*“**Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos.** Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

*No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.*

*Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.*

*Parágrafo. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.”*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340371561



Fecha: 29-09-2010

El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, consagra la sanción de multa para los infractores a las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción así:

*“A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*

*(...)*

*A.12 Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”. (Negritas fuera del texto).*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, define “triciclo” y se considera que puede asimilarse al bicitaxi mencionado por usted.

La normatividad aplicable para el vehículo por usted referido está contenida en los artículos 2, 94, 95 y 131 literal A.12 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Bajo las consideraciones expuestas se da concepto.

Cordialmente,

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica